

**COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF**

**ACUERDO NO. 438 DE OCTUBRE 5 DE 2024**

**REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN ALGUNOS ARTICULOS DEL  
REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA  
NACIONAL DE BIENESTAR COOPICBF**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 54 de la ley 79 de 1988, establece que las cooperativas deberán contar con un fondo de solidaridad.

Que la circular básica contable y financiera de la superintendencia de la economía solidaria, en el capítulo IV fija las pautas para la utilización y reglamentación del fondo de solidaridad.

Que el estatuto de COOPICBF en los valores en solidaridad se entiende como la disposición a compartir lo que tenemos. No se trata de hacer caridad, beneficencia o filantropía o dar lo que nos sobra. Es dar y recibir ayuda a través de la asociación. La solidaridad genera el derecho a ser ayudado y la obligación a servir a los demás-

Que en los estatutos de estable prestar servicios de previsión, asistencia y solidaridad que propendan por el bienestar de los asociados y sus familiares para lo cual podrá constituir fondos sociales y mútuales

Que corresponde al consejo de administración la reglamentación de los servicios de la cooperativa

**ACUERDA**

**TITULO 1**

**OBJETO**

**ARTICULO 1.** Reglamentar los servicios de solidaridad de la cooperativa multiactiva nacional de bienestar familiar COOPICBF, los cuales operaran con base en las normas establecidas en la ley, estatutos y en este acuerdo.

**ARTICULO 2.** El fondo de solidaridad tiene por objeto la ayuda económica a los asociados de la cooperativa multiactiva nacional de bienestar familiar, proporcionando recursos que le permitan mitigar calamidades o situaciones de particular dificultad. Adicionalmente, el fondo podrá apoyar situaciones de carácter temporal en las cuales se pueda hacer realidad el principio de la ayuda mutua, conforme los requisitos establecidos en las normas que rigen la cooperativa.

## **TITULO II**

### **FUNCIONAMIENTO**

**ARTICULO 3.** El consejo de administración designara a la gerencia para administrar los recursos del fondo de solidaridad.

**ARTICULO 4.** La gerencia se abstendrá de tomar decisiones frente al otorgamiento de auxilios cuando estén involucrados sus intereses personales o los de quienes estén ligados a ellos con vínculos familiares como lo expresa el estatuto.

**ARTICULO 5.** Se podrá conceder al asociado como máximo un auxilio dentro del mismo año.

**ARTICULO 6.** Cuando dos o mas asociados por parentesco, soliciten un auxilio de solidaridad por la misma causa, este se otorgara por partes iguales a distribuir entre los asociados que soliciten el auxilio.

**PARAGRAFO.** En caso de dudas o de disputas entre presuntos beneficiarios de los auxilios aquí reglamentados, la cooperativa podrá abstenerse de otorgar los mismos hasta tanto no medie decisión judicial o haya suficiente claridad respecto de quienes deben ser los beneficiarios de los mismos.

**ARTICULO 7.** La gerencia responderá por la asignación de los auxilios con cargo al fondo de solidaridad y todas sus actividades deben estar debidamente reglamentadas por el consejo de administración.

## **TITULO III**

### **RECURSOS**

**ARTICULO 8.** El fondo de solidaridad estará constituido con los siguientes recursos:

- El diez por ciento (10%) de los excedentes de cada ejercicio, mas el porcentaje adicional que destine para tal fin la asamblea general ordinaria de delegados.
- Con los recursos presupuestales de este rubro no ejecutados en la vigencia anterior.
- Con aprovechamientos obtenidos del castigo de algunos saldos después de transcurrido más de seis (6) meses de no reclamación como consignaciones por identificar, aportes y seguros no solicitados.
- Con las donaciones efectuadas a favor de la cooperativa por asociados o por terceros.
- Por los aportes o contribuciones de los asociados que, en forma obligatoria o voluntaria, se establezcan en los estatutos para incrementar este fondo.
- Por adiciones presupuestales con cargo a resultados aprobados por el consejo de administración.
- Los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie la asamblea general ordinaria de delegados con destino a este fondo.

**PARAGRAFO-** En todo caso, la asignación de recursos del fondo de solidaridad estará condicionada al presupuesto elaborado para el mismo, y/o los recursos provenientes de la distribución de excedentes.

**ARTICULO 9.** El fondo de solidaridad pertenece a COOPICBF y, por consiguiente, no es repartible en dinero sino en servicios; en caso de liquidación, hace parte del remanente patrimonial. El asociado, que por cualquier circunstancia dejare de serlo, por ningún motivo podrá reclamar cuota o subsidio de este fondo.

Con el agotamiento del fondo de solidaridad cesa el compromiso de COOPICBF de otorgar los beneficios a que se refiere este acuerdo, a menos que medie previamente un traslado presupuestal debidamente aprobado por el consejo de administración y solo se reconocerán auxilios hasta agotar el presupuesto establecido para este fondo, en el orden estricto de radicación presentada por los interesados.

#### **TITULO IV**

#### **AUXILIOS**

**ARTICULO 10.** El fondo de solidaridad otorgara un auxilio al asociado o beneficiario en los siguientes casos:

- Por fallecimiento del asociado. Adquisición de la póliza de vida colectiva, teniendo en cuenta las edades de ingreso y permanencia del asociado en COOPICBF.
- Por fallecimiento de familiares. Conyugue o compañero (a) permanente, padres del asociado, hijos hasta 18 años o hijos con limitaciones físicas o mentales sin límite de edad, y que demuestren parentesco de acuerdo a la ley.
- Por accidente del asociado que genere incapacidad mayor o igual a treinta (30) días expedida por la EPS O ARL.

**ARTICULO 11.** Para obtener cualquiera de los auxilios contemplados en el presente reglamento se solicitarán los siguientes requisitos.

- Estar a paz y salvo por todo concepto.
- Diligenciar el formato para solicitud de auxilios
- Adjuntar los documentos exigidos para cada caso
- Tener como mínimo seis (6) meses de afiliado.

**ARTICULO 12.** Para reclamar la indemnización por fallecimiento del asociado ante la aseguradora, será requisito indispensable la presentación de los siguientes documentos:

- Solicitud escrita de los beneficiarios inscritos en los registros de COOPICBF por parte del asociado.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del asegurado fallecido.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del beneficiario mayor de edad, o fotocopia del registro civil de nacimiento del beneficiario menor de edad.
- Registro civil de defunción.
- Cuando sea el caso de pago a los beneficiarios de ley, la prueba de esta calidad.

- Cuando la reclamación sea por invalidez o enfermedades graves, adicionalmente se debe anexar informe y certificado del medico legalmente habilitado para calificar la invalidez.

**PARAGRAFO.** Para efectos del amparo de invalidez se entenderá como tal la perdida de capacidad laboral mayor o igual al 50% de acuerdo con los criterios establecidos en el manual único de calificación de invalidez.

**ARTICULO 13.** Para reclamar el auxilio por fallecimiento de familiares será indispensable la presentación de los siguientes documentos:

- Solicitud escrita dirigida a COOPICBF.
- Copia del certificado de defunción.
- Registro civil de nacimiento del asociado donde conste el lazo de consanguinidad con sus padres.
- Registro civil de matrimonio si el fallecimiento es del conyugue
- Declaración extra juicio de unión marital de hecho actualizada, si el fallecido es compañero permanente.
- Registro civil de nacimiento del hijo, si el fallecido es el mismo.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del asociado
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del familiar.

**ARTICULO 14.** Para reclamar el auxilio por accidente, será requisito indispensable la presentación de los siguientes documentos:

- Solicitud escrita dirigida a COOPICBF.
- Incapacidad mayor a treinta (30) días expedida por la EPS o ARP correspondiente.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del asociado.

**ARTICULO 15.** El valor del auxilio será:

- Por fallecimiento de familiares la suma de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000), el cual se incrementará anualmente con base en el IPC acumulado del año anterior.
- Por accidente del asociado la suma de novecientos diez mil pesos (\$910.000), el cual se incrementará anualmente con base en el IPC acumulado del año anterior.

**ARTICULO 16.** El valor de la póliza de vida será de cuatro millones de pesos (\$4.000.000).

## **TITULO V**

### **DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTICULO 17.** La póliza fallecimiento del asociado, incapacidad total o permanente, enfermedades graves se establece de acuerdo a los parámetros determinados en la póliza de seguros de vida colectiva vigente.

**ARTICULO 18.** El asociado deberá registrar en el formato de afiliación o de actualización, los beneficiarios amparados con los auxilios o los que demuestren

derechos de acuerdo al presente reglamento, igualmente estipulará quien reclama el seguro en caso de fallecimiento o en su defecto que demuestren vocación hereditaria según lo establecido en la legislación colombiana.

**ARTICULO 19.** El encargado de estudiar, tramitar y cancelar los respectivos auxilios es el gerente, quien deberá presentar al consejo de administración el correspondiente informe.

**ARTICULO 20.** El consejo de administración de la COOPICBF en coordinación con la gerencia, deberán orientar y coordinar las actividades del fondo de solidaridad por lo que anualmente elaboraran un programa de las referidas actividades con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo la cual se someterá a aprobación en la primera reunión del consejo de administración posterior a la asamblea general ordinaria de delegados.

**ARTICULO 21.** Los auxilios contemplados en este reglamento prescribirán sino son solicitados dentro del mes siguiente a la ocurrencia del hecho

Los otorgados por la póliza de seguros de vida colectivo su prescripción será la vigencia de la póliza.

**ARTICULO 22.** COOPICBF, otorgara a sus asociados la póliza de vida colectiva, y se cancelara con recursos propios de este fondo o en sus defectos con partidas asignadas en el presupuesto de ingresos y gastos, previamente aprobadas por el consejo de administración.

**ARTICULO 23.** Las solicitudes de auxilios o reclamaciones a la aseguradora que sean radicadas sin la documentación prevista para cada caso, quedaran pendientes y el departamento de asesoría al asociado se comunicara con la persona interesada para que en el menor tiempo subsane este hecho.

**ARTICULO 24.** Cuando un asociado presente una incapacidad por accidente en forma continua igual a mayor a treinta (30) días se le dará el auxilio.

**ARTICULO 25.** El giro de los auxilios se girará con corte del día quince (15) de cada mes, el seguro de vida reconocido por la aseguradora se girará tan pronto sea reconocido por esta entidad.

**ARTICULO 26.** Además de las normas contempladas en este reglamento, el consejo de administración actuara de conformidad con las normas consagradas en la ley, estatutos código de conducta y buen gobierno cuando le sean pertinentes.

**ARTICULO 27.** El presente reglamento fue aprobado en la reunión del consejo de administración del día cinco (5) de octubre de 2024 y rige a partir de la misma fecha.

**Rosa Elvira Castro Riveros**

Presidente Consejo de Administración

**Linda Kaled Abuasi Contreras**

secretaria Consejo de Administración